

SERVICIO Y REEMBOLSO DE ESCOLTAS DE
ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS:

Modifica en lo pertinente.

CIRCULAR Nº 001816

SANTIAGO, 10 7 DIC. 2017

I.- INTRODUCCIÓN:

Considerando que se ha detectado un error de carácter técnico, en las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1813, de fecha 28.09.2017, de este origen, publicada en el Boletín Oficial de Carabineros de Chile N° 4730, de fecha 02.10.2017, respecto de la carga máxima de explosivos que se podrá transportar en cada vehículo que forme parte de una escolta policial de esta naturaleza y con el objeto de evitar dificultades en el desarrollo de dichos servicios, se ha considerado necesario corregir el mencionado error, rectificando parcialmente la normativa indicada en la forma que se determinará en el acápite de las instrucciones.

II.- NORMATIVA APLICABLE:

- a) Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares.
- b) Decreto Supremo N° 83, de fecha 22.02.2007, mediante el cual se aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, antes singularizada.
- c) Decreto Supremo N° 298, de fecha 11.02.1995, a través del cual se reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
- d) Circular N° 1813, de fecha 28.09.2017, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, publicada en el Boletín Oficial de Carabineros de Chile N° 4730, de fecha 28.09.2017.

III.- ANÁLISIS DE LA NORMATIVA.

- a) El artículo 275, del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 83, de fecha 22.02.2007, en su parte inicial establece que la carga máxima admisible para el transporte de elementos explosivos en camión, será de 30 toneladas, es decir 30.000 kilogramos.
- b) Por su parte, la Circular N° 1813, de fecha 28.09.2017, de este origen, en su Acápite III. INSTRUCCIONES, numeral 3. Sobre "Funciones de la Prefectura de Radiopatrullas e Intervención Policial y Autoridades Fiscalizadoras", 3.2 "Coordinación y Ejecución del Servicio de Escoltas de Armas, Municiones o Explosivos", letra d), dispone un máximo permitido de 5.000 kilogramos equivalente a dinamita 60%; y en su letra f), instala una Tabla que establece la composición de las escoltas policiales según su categorización, la que se obtiene de acuerdo a la cantidad de elementos que se transporte, sean Armas, Cartuchos de Proyectoil Múltiple, Cartuchos de Proyectoil Único o Explosivos Equivalentes a Dinamita 60% (en kilogramos), lo que no se condice con lo dispuesto en la norma contenida en el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, antes citado.
- c) Como se puede apreciar, resulta necesario modificar el Acápite III. INSTRUCCIONES, de la Circular en comento, de manera de conciliarla con la normativa legal que regula esta materia, en la forma que se expondrá a continuación.

IV.- INSTRUCCIONES

1.- Conforme a lo anterior, **MODIFÍCASE**, el Acápito III. INSTRUCCIONES, numeral 3.2. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS, letras d) y f), en la siguiente forma:

1.1.- En letra d), sólo en su parte final, donde dice "y 5.000 kilogramos equivalentes a dinamita 60%", debe decir "y 30.000 kilogramos equivalentes a dinamita 60%".

1.2.- En la letra f), sólo se reemplaza la parte final de la Tabla que establece la categorización de las escoltas, por el siguiente:

Explosivos Equivalentes a Dinamita 60% (Kilogramos)

Tipo Escolta	Desde	Hasta
A	500	5.000
B	5.001	15.000
C	15.001	30.000

2.- En todo lo no modificado por el presente instrumento permanecen vigentes las instrucciones contenidas en la Circular N° 1813, de 28.09.2017, de este origen.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL

Por Orden del General Director



VICTOR H. HERRERA PINTOR
General Inspector de Carabineros
DIRECTOR NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD



Revisado por:
Abogado (C.P.R) Jorge Carrasco Castro
Asesoría Jurídica DIOSCAR

Autorizado por:
Capitán (J) Vittorio Perazzo Donnes
Jefe Asesoría Jurídica DIOSCAR